



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES SOBRE COMERCIO Y OTROS SERVICIOS
COVID 19 – Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**

¿Qué establecimientos comerciales se excepcionan a la suspensión de apertura al público de los locales y establecimientos minoristas?

¿Puedo vender por internet o por teléfono?

¿Los hipermercados pueden vender productos que no sean de primera necesidad?

¿Cómo afecta esta situación a los centros y parques comerciales?

¿Las tiendas de conveniencia pueden abrir?

Si mi establecimiento es de primera necesidad ¿Estoy obligado a abrir?

¿Los mercados municipales de abastos siguen funcionando?

¿Las personas encargadas de los repartos tienen alguna limitación de movilidad?

¿Puedo atender a los clientes con las persianas o puertas bajadas a través de una ventanilla?

Soy mayorista ¿puedo abrir mi establecimiento para atender únicamente a otras empresas y profesionales?

¿Las perfumerías pueden abrir?

¿Las tiendas de telefonía móvil pueden abrir?

¿Pueden abrir las tiendas de las estaciones de servicio?

¿Las floristerías pueden abrir?

¿Las librerías pueden abrir?

¿Los establecimientos de venta de material de oficina y escolar pueden abrir?

¿Las imprentas pueden abrir?

¿Está permitida la venta ambulante?

¿Los talleres de vehículos pueden abrir?

¿Las tiendas de accesorios de animales pueden abrir, o sólo la venta de alimentos para

¿Las funerarias pueden abrir?

¿Las inmobiliarias pueden abrir?

¿Los call center pueden abrir?

¿Las notarías y los registros de la propiedad pueden abrir?

¿Las corredurías de seguros pueden abrir?

¿Pueden abrir al público las tiendas de comida para llevar?

¿Los bares y restaurantes pueden hacer comida para recoger en tienda y para entrega a domicilio?

¿Las panaderías pueden vender café para llevar?

¿Las pilas son productos de primera necesidad?



¿Qué establecimientos comerciales se excepcionan a la suspensión de apertura al público de los locales y establecimientos minoristas?

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, excepciona los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.

Debe tenerse en cuenta que se ha cerrado toda la actividad comercial de carácter minorista, la lista anterior corresponde a aquellos establecimientos a los que se excepciona de la orden general de cierre. Se trata de una lista cerrada a la que no cabe añadir otros establecimientos análogos.

[Volver](#)

¿Puedo vender por internet o por teléfono?

Sí. Se permite el comercio por internet, también por vía telefónica y por correspondencia. Aunque en todo caso se deberá entregar a domicilio o en tienda siempre como la modalidad de entrega rápida, sin que exista contacto.

[Volver](#)

¿Los hipermercados pueden vender productos que no sean de primera necesidad?

No. Se debe entender prohibida la venta de artículos cuyos comercios están obligados a cerrar, es decir no puede haber venta de: textil, librería, electrodomésticos, ferretería, juguetes, muebles, bazar, etc.

Este tipo de establecimientos sólo están autorizados para la venta de los productos excepcionados de la prohibición general.

Se recuerda además que la permanencia de las personas consumidoras en estos y en cualquier establecimiento comercial cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que puedan realizar la adquisición de productos autorizados.

[Volver](#)

¿Cómo afecta esta situación a los centros y parques comerciales?

Este tipo de establecimiento al disponer de todo tipo de tiendas y servicios tiene restringida la apertura de las mismas exclusivamente a panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías, es decir la parte del establecimiento en que se produzca la venta de este tipo de artículos.



Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, por lo que debe cerrarse el paso al resto de establecimientos.

[Volver](#)

¿Las tiendas de conveniencia pueden abrir?

Sí, puesto que entre las gamas de productos que se exigen para poder tener esta consideración se encuentra la alimentación, la prensa, papelería y otros.

En cuanto al resto de productos las secciones que no sean de primera necesidad, no debe permitirse el acceso al público a estos productos ni deben reponerse puesto que su venta no está autorizada.

[Volver](#)

Si mi establecimiento es de primera necesidad ¿Estoy obligado a abrir?

No. No hay obligación, a no ser que el Gobierno decidiera requisar el establecimiento o imponer una prestación personal obligatoria.

[Volver](#)

¿Los mercados municipales de abastos siguen funcionando?

Al estar compuesto en su mayoría por establecimientos comerciales que no están afectados por las medidas de cierre, todos los establecimientos relacionados con los artículos de primera necesidad pueden estar abiertos, por lo que también es recomendable utilizar sus servicios para no saturar otro tipo de establecimientos.

¿Las personas encargadas de los repartos tienen alguna limitación de movilidad?

No, siempre que sus desplazamientos se deban a razones de trabajo, aunque las fuerzas de seguridad pueden imponer limitaciones al tráfico por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico, así como limitar el acceso de determinados vehículos por las mismas razones.

No obstante, la autoridad podrá suspender la actividad si a su juicio puede suponer un riesgo de contagio.

[Volver](#)

¿Puedo atender a los clientes con las persianas o puertas bajadas a través de una ventanilla?

Sí, siempre que el establecimiento esté entre los excluidos del cierre.

Dado que se pretende cerrar al público los locales para evitar contactos, esta sería una forma válida de dar servicio, aunque debe procurarse no trasladar la aglomeración al exterior, procurando el cumplimiento de las distancias de seguridad.

[Volver](#)



Soy mayorista ¿puedo abrir mi establecimiento para atender únicamente a otras empresas y profesionales?

Los establecimientos mayoristas no pueden abrir al público, aunque podrán atender únicamente a otras empresas, nunca a personas consumidoras.

En esta situación encontramos los siguientes tipos de establecimiento:

- Ferreterías
- Tiendas de suministros de fontanería
- Establecimientos de venta de productos para la construcción
- Tiendas de venta de estufas, chimeneas, aire acondicionado
- Establecimientos de venta de pintura
- Tiendas de fotografía
- Concesionarios de venta de coches, motos o camiones
- Tiendas de suministro de material para vehículos
- Venta de material de peluquería
- Agencias de viaje
- Tiendas de suministros para hostelería
- Tiendas de venta de uniformes laborales
- Imprentas

[Volver](#)

¿Las perfumerías pueden abrir?

Sí, siempre que se trate de droguería-perfumería, para la venta de productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar y solo para la venta de estos productos.

[Volver](#)

¿Las tiendas de telefonía móvil pueden abrir?

Sí. Las tiendas de telefonía pueden abrir para la venta de teléfonos y otros elementos como auriculares, cargadores, etc. Han de garantizarse las comunicaciones.

[Volver](#)

¿Pueden abrir las tiendas de las estaciones de servicio?

Las tiendas de las estaciones de servicio pueden abrir al público, pero deben limitar su oferta (al igual que grandes superficies, supermercados con sección de bazar, etc.) a los productos señalados como básicos en el artículo 10 del RD 463/2020. Los productos para el automóvil no están amparados por el citado artículo.

[Volver](#)



¿Las floristerías pueden abrir?

No. No se encuentran entre los establecimientos exceptuados del cierre.

[Volver](#)

¿Las librerías pueden abrir?

No, a no ser que también sean papelerías.

[Volver](#)

¿Los establecimientos de venta de material de oficina y escolar pueden abrir?

Sí, el material de oficina y el escolar son productos de papelería.

[Volver](#)

¿Las imprentas pueden abrir?

Sí, limitando la venta al público a prensa y papelería.

[Volver](#)

¿Está permitida la venta ambulante?

Pueden instalarse únicamente y de acuerdo con las normas que establezcan los Ayuntamientos los puestos que vendan productos permitidos (venta alimentaria: pan, dulces, verdura, carne, pescado, bebidas; productos higiénicos, prensa y papelería, alimentos para animales de compañía, etc.). Los Ayuntamientos deben colaborar para evitar que se pueden generar aglomeraciones, al igual que en los mercados municipales.

[Volver](#)

¿Los talleres de vehículos pueden abrir?

Sí, para garantizar la movilidad de las personas que estén obligadas a usar un vehículo (ambulancias, policía, personal sanitario y trabajadores en general).

[Volver](#)

¿Las tiendas de accesorios de animales pueden abrir, o sólo la venta de alimentos para animales?

Pueden abrir al público únicamente para la venta de alimentos para animales.

No obstante, sí podrán suministrar productos diferentes a los anteriores a profesionales, núcleos zoológicos o establecimientos investigación con animales.

[Volver](#)



¿Las funerarias pueden abrir?

Sí, siempre que adopten medidas organizativas que eviten aglomeraciones de personas y respetando, en todo caso, la distancia de un metro.

[Volver](#)

¿Las inmobiliarias pueden abrir?

No. No está entre los establecimientos exceptuados del cierre.

[Volver](#)

¿Los call center pueden abrir?

Sí. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permite el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

[Volver](#)

¿Las notarías y los registros de la propiedad pueden abrir?

Sí, prestan un servicio público. En todo caso debe respetarse la distancia mínima entre clientes.

[Volver](#)

¿Las corredurías de seguros pueden abrir?

Sí, son asimilables a los servicios financieros. En todo caso debe respetarse la distancia mínima entre clientes.

[Volver](#)

¿Pueden abrir al público las tiendas de comida para llevar?

Si. No están incluidas en el anexo del Real Decreto, que relaciona los equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida. Por tanto, son establecimientos de alimentación sujetos a la excepción prevista en el Real Decreto.

¿Los bares y restaurantes pueden hacer comida para recoger en tienda y para entrega a domicilio?

Las actividades de hostelería y restauración pueden prestarse exclusivamente mediante servicio de entrega a domicilio. No obstante, también podrán hacer entrega en el propio establecimiento garantizando las medidas recomendadas de distancia e higiene.

[Volver](#)

¿Las panaderías pueden vender café para llevar?

No, sólo podrán vender bebidas que estén envasadas, que no se tengan que preparar en el momento.



[Volver](#)

¿Las pilas son productos de primera necesidad?

Se considera que las pilas son productos de primera necesidad por lo que podrán ofrecerse al público en los establecimientos de apertura permitida.

[Volver](#)